

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Incurso los Ayuntamientos que se citan en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los concursantes que seguidamente se expresan.

Madrid 9 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Cuenca: Cañete, don Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, D. Hermenegildo Peláez Pelayo, Secretario de Allande (Oviedo).

Idem de Santander: Villacarriedo, D. Cayetano de Terán y Ruíz de Villegas, Secretario de Colindres (pertenece a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios municipales).

Idem de Sevilla: La Algaba, don Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid 9 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrillas, D. Amadeo Beltrán Ortiz, Secretario de Santa Cruz

Idem de Avila: Fuentes de Año, D. Próculo Prados González, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Navalvillar de Ibo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de El Rebollar.—Higuera, D. Eloy Merino de Avila.—Guijo de Galisteo, D. Federico Solín Liébana, ex Secretario de Mata de Alcántara.—Talavera la Vieja, D. José G. Sánchez Jiménez, ex Secretario de Sando (Salamanca).

Idem de Cuenca: Villares del Saz de Don Guillén, D. José Palomera Ruíz, Secretario de Torre de Arcas (Teruel).

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Vidal Sánchez Palomo García, ex Secretario de Terradillos de Esgueva.

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque.

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros, D. Pablo Sánchez Rubio, Secretario de Forés (Tarragona).

Idem de León: Sobrado, D. Lorenzo López Mateos, Secretario de Higuera de Llerena (Badajoz).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Segundo García Poncela, Secretario de Villavieja del Cerro (Valladolid).

Idem de Málaga: Jubrique, D. Carlos Godoy Aparicio, ex Secretario de Alcolea (Almería).

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, D. Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos.

Idem de Segovia: Cabañas de Poldos, D. Mauricio Montalvo Mesonero, Secretario de Zarzuela del Monte.—Aldehorno, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia).—La Higuera, D. Angel Alvaro Arnanz, excedente forzoso de Castillejo de Mesleón.

Idem de Soria: Alaló, D. Ricardo García Mateo, Secretario de Quintana de Gormaz.—Blocona, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda:

Idem de Toledo: Cardien de los Montes, D. Cayetano Romero García, Secretario de Real de San Vicente.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. José Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao (Castellón).

Idem de Valladolid: Bocigas, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia).—Cigales, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, ex Secretario de Corcos.—Matilla de los Caños, don Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Blasconuño de Matababras (Avila).

Idem de Zamora: Granja de Mo-

ruela, D. Jorge Diéguez Martínez, Secretario de Alcubilla de Nogales.

Idem de Zaragoza: Alforque, don Lucio Royo Galindo, Secretario de Nigüella.—Balconchán-Orcajo, don Jesús Azara Lizaga, Secretario de Ladero (Logroño).—Cabolafuente, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Bureta.—Cerveruela, D. Hilario Vinuesa Ayllón, Secretario de Santa Cruz de Moncayo.—Cimballa D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).—Longás, D. Jacinto Catalán Ranz, Secretario de Alpanseque (Soria).—Pomer, D. Aquilino Rojas Pérez, Secretario de Pazuengos (Logroño).—Úrries, D. Gervasio Morales García, Secretario de Trasobares.—Valtorres, Don José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz.

(Gaceta del día 14 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 60

Autorizado debidamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del Gobierno de la misma, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial don Enrique Fernández Alvarez.

Palencia 15 de Marzo de 1933

El Gobernador civil,

Francisco Puig Espert

Servicio Nacional del Crédito Agrícola

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, me dice lo siguiente:

Como consecuencia de consulta elevada a este Centro sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, la Junta de mi Presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general aclara-

torias de los artículos 24, 26 y 30 del Real decreto de 22 de Marzo de 1929 reformado ya por el de la República de 10 de Septiembre de 1931.

1.ª Constituidos los Ayuntamientos por mandato de los citados artículos, como depositarios, como terceros de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación del artículo del Código civil, tanto los 1.863 y 1.867 relativos a la prenda, como el 1.766 de las obligaciones del Depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título I del libro IV del citado Cuerpo legal.

2.ª Según esto y de acuerdo con los mencionados del Código civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales, están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sean inevitables.

3.ª Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 25 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro registro con relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, por indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.ª Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales, tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales

les solventes, podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto que los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo, persiguiendo la efectividad de aquéllos; y

5.ª A los Concejales que por medio de una u otra de esas certificaciones no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de sus cargos o subsistían cuando empezaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados, tanto la responsabilidad civil antes determinada, como en su caso la criminal, por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Lo que comunico para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se conceden a los agricultores con la garantía de productos agrícolas.

Palencia 14 de Marzo de 1933.—
El Gobernador civil, *Francisco Puig Espert*.

Servicio Nacional Agronómico.—Sección de Palencia.—Estadística Agrícola

Con esta fecha se remite a los señores Alcaldes de la provincia, hojas resumen de las superficies, producciones y valoraciones de árboles frutales y arbustos, y de plantas hortícolas para que por las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, se cumplieren con la mayor escrupulosidad debiéndose remitir al señor Ingeniero Jefe por éstas, antes del día 25 del actual.

Llamo la atención a estas Juntas para que cumplimenten este servicio dentro del plazo indicado, poniendo el mayor celo en la toma de los datos que se piden, porque ellos son de grandísima utilidad, a fin de poder formular una estadística fiel reflejo de la verdad y muy necesaria para poder resolver por la Superioridad todo cuanto se refiere a exportaciones o importaciones.

No espero que he de imponer sanción alguna a estos organismos, por que seguro estoy que cual siempre, han de cumplimentar este servicio; pero si alguna incurriere en falta, me veré obligado a imponer la sanción correspondiente.

Palencia 14 de Marzo de 1933.—
El Gobernador civil, *Francisco Puig Espert*.

Instituto provincial de Higiene Circular

Aprobado por la Dirección general de Sanidad el presupuesto ordinario de este Instituto para el corriente ejercicio, y debiendo hacerse ya efectivas de todos los Ayuntamientos de la provincia las cuotas que les fueron repartidas para su sostenimiento y que a continuación se relacionan, lo verificarán en el corriente mes de Marzo y siguiente, haciendo el ingreso en el Banco de España, en esta provincia, a la cuenta corriente que con la denominación de «Brigada Sanitaria de Palencia», tiene abierta este Instituto, debiendo presentar en la Secretaría del mismo (Oficinas de la Delegación de Hacienda, Sección de presupuestos), el mismo día que hagan el ingreso, el resguardo definitivo que el Banco les facilitará, para sustituirle por la carta de pago.

Palencia 13 de Marzo de 1933.—
El Gobernador civil, *Francisco Puig Espert*.

Relación que se cita

	Pesetas
Abarca.....	112
Abastas.....	108
Abia de las Torres.....	149
Aguilar de Campón.....	694
Alar del Rey.....	299
Alba de Cerrato.....	158
Alba de los Cardaños.....	64
Amayuelas de Abajo.....	69
Amayuelas de Arriba.....	77
Ampudia.....	363
Amusco.....	302
Antigüedad.....	273
Añoza.....	93
Arbejal.....	58
Arconada.....	119
Arenillas de San Pelayo.....	101
Astudillo.....	837
Autilla del Pino.....	277
Autilla de Campos.....	183
Ayuela.....	61
Bahillo.....	180
Baltanás.....	789
Baños de Cerrato.....	922
Baquerín de Campos.....	142
Bárcena de Campos.....	62
Barrio de San Pedro.....	149
Barruelo de Santullán.....	3 079
Báscones de Ojeda.....	60
Becerril de Campos.....	568
Becerril del Carpio.....	265
Belmonte de Campos.....	97
Berzosilla.....	192
Boada de Campos.....	77
Boadilla del Camino.....	185
Boadilla de Rioseco.....	253
Brañosera.....	322
Buenavista de Valdavia.....	262
Bustillo de la Vega.....	102
Bustillo del Páramo.....	76
Cabañas de Castilla (Las).....	108
Calahorra de Boedo.....	84
Calzada de los Molinos.....	143
Calzadilla de la Cueva.....	101
Camporredondo.....	61
Capillas.....	126
Cardeñosa de Volpejera.....	101
Carrión de los Condes.....	1.006
Castil de Vela.....	106
Castrejón de la Peña.....	172
Castrillo de Don Juan.....	193
Castrillo de Onielo.....	192
Castrillo de Vilavega.....	172
Castromocho.....	300
Celada de Robledo.....	74

	Pesetas	Pesetas	
Cenera de Zalima.....	107	Rebanal de las Llantas.....	42
Cervatos de la Cueva.....	244	Redondo.....	126
Cervera de Pisuerga.....	494	Reinoso de Cerrato.....	107
Cevico de la Torre.....	417	Renedo de la Vega.....	139
Cevico Navero.....	250	Renedo de Valdavia.....	134
Cisneros.....	518	Requena de Campos.....	97
Cobos de Cerrato.....	162	Resoba.....	36
Collazos de Boedo.....	67	Respanda de la Peña.....	401
Congosto de Valdavia.....	88	Revenga de Campos.....	175
Cordovilla la Real.....	158	Revilla de Campos.....	88
Cozuelos de Ojeda.....	49	Revilla de Collazos.....	57
Cubillas de Cerrato.....	164	Riberos de la Cueva.....	74
Dehesa de Montejo.....	123	Ribas de Campos.....	117
Dehesa de Romanos.....	57	Robladillo de Ucieza.....	77
Dueñas.....	1.234	Saldaña.....	678
Espinosa de Cerrato.....	194	Salinas de Pisuerga.....	92
Espinosa de Villagonzalo.....	169	San Cebrían de Campos.....	280
Frechilla.....	400	San Cebrían de Mudá.....	68
Fresno del Río.....	60	San Cristóbal de Boedo.....	56
Frómista.....	521	San Llorente de la Vega.....	149
Fuente-andrino.....	52	San Mamés de Campos.....	121
Fuentes de Nava.....	1.003	San Martín de los Herreros.....	90
Fuentes de Valdepero.....	242	San Román de la Cuba.....	127
Gozón de Ucieza.....	52	San Salvador de Cantamuda.....	59
Grijota.....	309	Santa Cecilia del Alcor.....	115
Guardo.....	484	Santa Cruz de Boedo.....	93
Guaza de Campos.....	169	Santervás de la Vega.....	146
Hermedes de Cerrato.....	153	Santibáñez de Ecla.....	47
Herrera de Pisuerga.....	824	Santibáñez de Resoba.....	34
Herrera de Valdecañas.....	230	Santillana de Campos.....	166
Herreruela de Castillería.....	38	Santoyo.....	236
Hontoria de Cerrato.....	143	Serna (La).....	83
Hornillos de Cerrato.....	154	Sotobañado y Priorato.....	142
Husillos.....	124	Soto de Cerrato.....	126
Itero de la Vega.....	153	Tabanera de Cerrato.....	150
Itero Seco.....	92	Tabanera de Valdavia.....	52
Lantadilla.....	231	Támara.....	175
Lavid de Ojeda.....	77	Tariego.....	210
Ledigos.....	103	Terradillos de Templarios.....	109
Ligüézana.....	30	Torquemada.....	526
Lomas.....	106	Torre de los Molinos.....	94
Lores.....	41	Torremormojón.....	162
Magáz.....	187	Triollo.....	112
Manquillos.....	103	Valbuena de Pisuerga.....	68
Mantinos.....	75	Valdecañas de Cerrato.....	144
Marcilla de Campos.....	164	Valdegama.....	181
Mazariegos.....	204	Valdeolillos.....	90
Mazuecos de Valdeginete.....	161	Valderrábano.....	52
Melgar de Yuso.....	138	Valdespina.....	149
Membrillar.....	71	Valoria de Aguilar.....	62
Meneses de Campos.....	212	Valoria del Alcor.....	125
Micieces de Ojeda.....	47	Valle de Cerrato.....	189
Monzón de Campos.....	197	Valle de Santullán.....	62
Moratinos.....	88	Vañes.....	91
Mudá.....	36	Vega de Bur.....	99
Nestar.....	100	Vega de Doña Olimpa.....	90
Nogal de las Huertas.....	90	Velilla de Guardo.....	256
Olea de Boedo.....	37	Ventosa de Pisuerga.....	185
Olmos de Ojeda.....	141	Vergaño.....	38
Osornillo.....	89	Vertabillo.....	328
Olmos de Pisuerga.....	98	Villabasta.....	48
Osorno.....	654	Villabermudo.....	96
Otero de Guardo.....	56	Villacidaler.....	139
Palacios del Alcor.....	100	Villaconancio.....	159
Palencia.....	17.432	Villada.....	834
Palenzuela.....	713	Villadiezma.....	102
Páramo de Boedo.....	70	Villales de Valdavia.....	76
Paredes de Nava.....	1.479	Villafrauel.....	64
Payo de Ojeda.....	53	Villahán de Palenzuela.....	145
Pedraza de Campos.....	170	Villaherreros.....	165
Pedrosa de la Vega.....	99	Villajimena.....	77
Perales.....	160	Villalaco.....	132
Perazancas.....	143	Villalba de Guardo.....	69
Pino del Río.....	103	Villalcázar de Sirga.....	208
Piña de Campos.....	327	Villalcón.....	134
Población de Arroyo.....	94	Villalobón.....	151
Población de Campos.....	178	Villaluenga de la Vega.....	121
Población de Cerrato.....	123	Villalumbroso.....	133
Polentinos.....	53	Villamartín de Campos.....	126
Pomar de Valdivia.....	271	Villamediana.....	293
Pozo de la Vega.....	80	Villameriel.....	131
Pozo de Urama.....	90	Villamorco.....	81
Pozuelos del Rey.....	84	Villamoronta.....	113
Prádanos de Ojeda.....	178	Villamuera de la Cueva.....	82
Puebla de Valdavia (La).....	113	Villamuriel de Cerrato.....	276
Quintana del Puente.....	132	Villanueva de Abajo.....	62
Quintanalungos.....	49	Villanueva de Henares.....	100
Quintanilla de Onsoña.....	152	Villanueva del Rebollar.....	84

	Pesetas
Villanuño de Valdavia.....	95
Villaprovedo.....	140
Villarmentero de Campos..	47
Villarrabé.....	128
Villarramiel.....	750
Villasabariego de Ucieza...	78
Villasarracino.....	172
Villasila.....	79
Villatoquite.....	110
Villaturde.....	152
Villaumbrales.....	242
Villaviudas.....	327
Villelga.....	75
Villeras.....	129
Villodre.....	65
Villodrigo.....	89
Villota del Duque.....	113
Villota del Páramo.....	129
Villoldo.....	274
Villovieco.....	150

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 100

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Certificaciones del 20 por 100 de Propios.—Propuestas de aprovechamientos Forestales

Como a pesar de las reiteradas Circulares publicadas en este periódico oficial, entre ellas, la de 2 de Julio del año último, y 3 de Enero próximo pasado, insertas el día 8 y 11 de los meses citados, respectivamente, los Ayuntamientos y Entidades menores continúan remitiendo las certificaciones trimestrales por ingresos del 20 por 100 de la renta de Propios, sin llenar los requisitos ordenados, esta Administración, cumpliendo cuanto tiene dispuesto, procederá a devolver todas las certificaciones recibidas, correspondientes al cuarto trimestre de 1932, porque ninguna de ellas contiene los datos previamente exigidos.

Al efecto, y para que ello no tenga lugar en lo sucesivo, se advierte a los señores Secretarios de las Corporaciones municipales y Juntas Administrativas, que al expedir dichos documentos, consignen los datos siguientes:

1.º Año Forestal a que corresponde el ingreso, teniendo en cuenta que comienza en 1.º de Octubre y terminan en 30 de Septiembre del año siguiente.

2.º Por renta de los aprovechamientos (pastos, leñas o labor y siembra, vecinales o por subasta), del monte, prado, etc., denominado (como figure en el Catálogo).

3.º Si el Ayuntamiento o Junta no percibe cantidad alguna por ser gratuitos los aprovechamientos, se expresará la causa.

4.º Si el ingreso procede de distintos bienes, se expedirá una certificación por cada uno de los mismos, en cuyo caso, se consignará en el lugar correspondiente de la certificación (montes de utilidad pública),

(de libre disposición), (no catalogados). Los primeros están a cargo de la Jefatura de Montes. Los segundos son aquéllos que, con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1925 se entregaron a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas para su libre disposición, y los terceros, todos aquéllos que, siendo propios de dichas Entidades, no figuran catalogados, ni tienen relación con los anteriores expresados, que solamente están sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, ya provengan las rentas de fincas rústicas o urbanas.

La omisión de estos requisitos en los documentos referidos, dá lugar a que la Administración tenga que liquidar de una sola vez el referido 20 por 100 de la renta de Propios, porque los Ayuntamientos y Juntas, al expedir las certificaciones lo hacen en sentido negativo, en los cuatro trimestres del año forestal, llegándose a desconocer por esta Oficina, si se recaudan o no cantidades por los aprovechamientos que se realizan en los montes de utilidad pública o de libre disposición, por cuyo motivo, y en tanto no se cumplan rigurosamente las disposiciones reglamentarias, en relación con lo dispuesto por esta Oficina, seguirá liquidando en la forma expuesta.

Asimismo se advierte a los Ayuntamientos y Juntas menores, que no se hará baja alguna en las liquidaciones de la renta de Propios, si previamente no justifican el pago de la Contribución Territorial que satisfagan al Estado por los montes o predios que den lugar al ingreso, ya sea con los recibos correspondientes o certificación, de que la señalada en las propuestas, solamente tienen relación a los incluidos en la misma, puesto que de otra manera podrían descontarse cantidades que pertenezcan a otras fincas distintas, por encontrarse englobada la contribución que se satisfaga.

Propuestas de aprovechamientos

Los Ayuntamientos y Juntas menores que a continuación se citarán, no han remitido hasta la fecha las propuestas de aprovechamientos forestales, correspondientes al año forestal actual de 1932-33, y como la falta del cumplimiento del servicio implica desobediencia a las órdenes y mandatos basados en disposiciones que regulan aquéllos, se previene, por última vez, a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas referidas, que si pasados ocho días no se han recibido las indicadas propuestas, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas, con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de ordenar que por funcionarios de esta Delegación, se personen en los pueblos respectivos, a recoger las propuestas, a cargo de las mencionadas Autoridades.

Pueblos que se citan

Abastas y Abastillas, Arenillas de San Peiayo, Baños de Cerrato, Barrio de San Pedro, Boadilla del Camino, Calzadilla de la Cueva, Cobos de Cerrato, Congosto, Espinosa de Villagonzalo, Fuente-andrino, Herrera de Valdecañas, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, éste los años forestales de 1930-31, 1931-32 y 1932-33, Moratinos, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Revilla de Collazos, San Román de la Cuba, Santibáñez de Ecla, Tabanera de Cerrato, Terradillos de Templarios, Torre de los Molinos, Valle de Santullán, Villacornacio, Villaherreros, Villalumbroso, Villamediana, Villasarracino, Villasila de Valdavia, Villaviudas y Villoldo.

Entidades menores

Cillamayor, Gañinas, Lagartos, Santa Olaja de la Vega, Cembrero, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, San Martín del Valle, Villambroz, Villemar y Castrillejo de la Olma.

Certificaciones de Propios

Todos los Ayuntamientos de la provincia y Entidades menores que tienen montes de utilidad pública y de libre disposición, por lo que atañe al cuarto trimestre de 1932—primero del año forestal de 1932-33—, puesto que, si algunas Corporaciones las han remitido, por las razones anteriormente consignadas, a partir de esta fecha serán devueltas a los Ayuntamientos y Juntas respectivas.

Palencia 13 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Diputación provincial de Palencia

Bibliotecas

Con el fin de distribuir la consignación existente en el actual presupuesto entre las Bibliotecas de los pueblos de la provincia y su Capital, la Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó abrir el plazo para la admisión de solicitudes de subvención con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Las peticiones podrán presentarse en Secretaría hasta el día 15 del próximo mes de Abril.

Segunda. Dichas solicitudes se formularán en forma de instancia, dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en papel de 1'50 pesetas. Llevarán las firmas del Presidente y Secretario y sello de la Sociedad, y a ella se acompañarán las certificaciones justificativas de los extremos siguientes:

a) Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil, a cuyo efecto se consignará la fecha en que fué aprobado su Reglamento.

b) Tener Biblioteca formada en el domicilio social, para recreo e instrucción de los asociados, o bien haberla establecido con carácter de

circulante. Se copiarán los artículos del Reglamento que prevean o impongan esta finalidad cultural, y en general los que se refieran a régimen de la Biblioteca y designación del Bibliotecario, indicando el nombre de éste, si está provisto el cargo.

c) Tener absolutamente prohibido en los Estatutos el establecimiento del juego, y hacer constar expresamente que éste no se practica ni tolera en los locales de la Sociedad.

Tercera. Una vez terminado el plazo, serán examinadas las peticiones presentadas, y se otorgarán las subvenciones con arreglo al número de socios de cada Sociedad, y al de habitantes de la población donde esté domiciliada, a cuyo efecto se harán constar también estos datos.

Cuarta. La Diputación contratará con algún Centro editorial o librero, el suministro de la totalidad de las obras a que afecten las subvenciones, que, por lo tanto, serán abonadas precisamente por su equivalencia en libros, según listas que facilitarán las entidades subvencionadas, con arreglo a los Catálogos que les sean enviados.

Palencia 15 de Marzo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

Pensión para cursillo

Acordado por la Comisión Gestora pensionar a un alumno para que asista a los cursillos prácticos de Avicultura, Apicultura e Industrias Lácticas organizados por la Asociación General de Ganaderos, y que tendrán lugar en la Casa de Campo del 20 de Abril al 20 de Mayo próximo; la misma, en sesión de 10 de los años corrientes resolvió anunciar su adjudicación por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La cuantía de la subvención será de 50 pesetas para gastos de viaje y 300 para los de estancia.

Segunda. Los que deseen concursar a dicha pensión habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser naturales de Palencia o su provincia.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) Saber leer y escribir, y las cuatro reglas aritméticas.

Acompañarán a la instancia, hecha en papel de 25 céntimos, una certificación de buena conducta, extendida por el Alcalde de la localidad donde residan.

Tercera. Tales instancias, dirigidas al Presidente de la Diputación, habrán de presentarse en Secretaría, en todo lo que resta del actual mes de Marzo.

Cuarta. En el día que se señale, los aspirantes admitidos serán sometidos, en la Granja Agrícola, a un ligero examen de aptitud, a fin de seleccionar al que la demuestre superior.

Quinta. El Alumno quedará obligado a desarrollar una breve Memoria de las enseñanzas obtenidas, a fin de juzgar su aprovechamiento.

Palencia 15 de Marzo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por Decreto del día de la fecha, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por Ministerio de la Ley en 17 de Febrero pasado, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie. El terreno ocupado por las referidas minas puede solicitarse durante los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante esos dos días no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, si no que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se fijará éste en pública subasta, cuando fueran varios los que solicitaran el mismo terreno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Pertenencias Hectáreas	Término donde radica	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2574	Ocre.....	Cobre	4	Cervera de Pisuerga.....	Miguel Rubio Casas.....	Celada.....
2611	Carmina.....	Hulla —	205	Brañosera.....	Andrés Morales del Canto.....	Palencia.....
2615	Pepita.....	Idem —	181	Idem.....	Idem.....	Idem.....

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de dicho Decreto y en virtud de lo ordenado por el Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados a quienes servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 13 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Núm. 99

Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero

Información pública

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 9 de Junio de 1925, y disposiciones complementarias, se abre información pública sobre la imposición de tarifas de consumo de agua en el abastecimiento que se está ejecutando en Saldaña (Palencia), con los auxilios del Estado conforme al citado Decreto, señalándose un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo, estará la propuesta de tarifas expuesta al público en las horas de oficina, en la Secretaría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero (Muro, número 5, Valladolid).

Nota-extracto

Por lo que afecta a las obras que se realizan actualmente con el auxilio del Estado, para el abastecimiento de agua potable de Saldaña, las tarifas máximas de consumo aplicables serán:

Para los primeros veinte (20) años de explotación, cincuenta (50) céntimos de peseta el metro cúbico de agua consumida.

Para los años siguientes será cuarenta y seis (46) céntimos de peseta, por metro cúbico de agua consumida.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, F. Landrove.

Núm. 101

OBRAS PUBLICAS

Jefatura de aguas de la Cuenca del Duero

Anuncio

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de

Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de espigones para defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, entre los kilómetros 381,100 al 381,300 de la línea del ferrocarril de Venta de Baños a Santander, solicitada por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, durante un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de Oficina en la Jefatura de aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5 Valladolid).

Nota-extracto para la información

El proyecto arriba mencionado, de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, suscrito por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras, don Carlos Mejón, se reduce a la construcción de cuatro espigones formados con gaviones metálicos, dos de ellos de 20 metros de longitud, uno de 16 metros y otro de 14 metros.

Cada espigón estará constituido por tres hileras de gaviones de un metro de altura cada uno y la anchura será 4 metros en la base y 2 en la coronación.

La cabeza de cada espigón se proyecta en forma de martillo de 7 metros en la base y 5 en la coronación.

El eje de cada espigón forma un pequeño ángulo con la dirección de la corriente para facilitar la sedimentación.

El presupuesto de la obra es de veinticuatro mil quinientas pesetas (24.500).

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de aguas del Duero.

Valladolid 14 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe de aguas, Pedro Martín.

Núm. 90

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don José de la Calle Ibáñez, mayor de edad y vecino que fué de Itero de la Vega y en su nombre y representación el Letrado don José Ordóñez Pascual, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega, adoptado en la sesión de veintidós de Enero último, en la que fallando definitivamente la cuenta municipal correspondiente al año de mil novecientos veintisiete, se declara responsable al recurrente de la cantidad de trescientas cuarenta y siete pesetas noventa y un céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédulas de citación

Mediavilla, Castor, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración en causa 56 del año actual, que se sigue por muerte, por tren, de su esposa Rosa Marcos Campo, e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 11 de Marzo de 1933.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 98

González Blázquez, Benito, Corredor de Comercio, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa por estafa a Aniano Aguado de los Ríos, número 57 del año 1933, con el apercibimiento que de no comparecer se decretará su detención.

Palencia 13 de Marzo de 1933.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Baños de Cerrato

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres: el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes de la una como denunciante el Inspector de Vigilancia de Venta de Baños don Federico F. Castañón, y de otra como denunciados Desiderio Gómez Ruiz, Mariano Alvarez Alonso y Vicente Carrillo Sánchez, de veinticuatro, diecinueve y veintitrés años respectivamente, solteros, de oficio jornalero el primero y el último y sastre el segundo, sin domicilio, por el hecho de injurias leves y desobediencia a los Agentes de la Autoridad en que ha sido parte el Ministerio Fiscal representado por don Andrés Romo Lambás; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a los acusados Desiderio Gómez Ruiz, Mariano Alvarez Alonso y Vicente Carrillo Sánchez a la multa como pena de veinticinco pesetas que satisfarán en papel de pagos al Estado y reprensión y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada el encabezamiento y parte dispositiva de la misma a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo (fecha ut supra).—Anastasio Hernández.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fé. Baños primero] de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Es copia de su original a que me remito. Y para la notificación a los denunciados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Cédula judicial de citación

Segundo Madariaga Manso, de diecinueve años de edad, soltero, de profesión matarife, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por hurto de un cordero, previniéndole que comparezca con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Baños de Cerrato 10 de Marzo de 1933.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a las Autoridades para que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, de Heliodoro Cruz García, de 32 años, soltero, jornalero, natural de Buenamadre, Salamanca, sin domicilio, para que cumpla el arresto de cinco días que le ha sido impuesto y satisfaga la indemnización y costas a que ha sido condenado en juicio de faltas por estafa a la compañía del Norte, viajando sin billete, por sentencia de fecha 13 de Enero de 1933.

Baños de Cerrato 11 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Anastasio Hernández.

Por la presente se requiere a las Autoridades para que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, de José María González Penín, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Belga, perteneciente al Ayuntamiento de Castro-Caldelas, provincia de Orense, sin domicilio, a fin de que satisfaga la multa de cinco pesetas o cumpla en su caso un día de arresto y abone las costas y gastos del juicio, a lo cual ha sido condenado por sentencia de fecha 16 de Enero próximo pasado, dictada en juicio de faltas por turbación leve de orden público.

Baños de Cerrato 11 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Anastasio Hernández.

Piña de Campos

Don Juan García Gutiérrez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Piña de Campos.

Doy fé: Que en juicio seguido en rebeldía del demandado, ante este Tribunal, a instancia de don Segundo Santos García, contra don Felipe Santos Pinta, hoy en ignorado paradero, y vecino de esta villa el primero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Piña de Campos, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor Juez municipal de esta villa don Antonio Ibáñez Pinta, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Segundo Santos García, labrador, mayor de edad, de estado viudo y vecino de esta villa, y como demandado Felipe Santos Pinta, casado, jornalero, también mayor de edad y vecino de la misma, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado Felipe Santos Pinta, a que una vez firme esta sentencia, abone al demandante Segundo Santos García, la cantidad de mil pesetas que es en deberle, condenándole asimismo a las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen, hasta su completa terminación, notificándose esta sentencia a las partes, en forma legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ibáñez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario habilitado, Juan García (rubricado).

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Felipe Santos Pinta, por ignorarse el actual paradero del mismo, he acordado expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Piña de Campos a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Juan García.

Villavieja del Cerro

Don Gregorio Alonso Gómez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villavieja del Cerro, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En Villavieja del Cerro a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Don

Maximiliano Diez Rico, Juez municipal, se constituyó en audiencia pública al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Pablo de la Cruz Garrido, Procurador, en nombre de don Teodosio Medrano Diez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra don Angel López Guerra, mayor de edad, tratante en cueros, pieles y lanas, vecino de Villarramiel, en reclamación de trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos, importe de la lana que compró a su representado, en su domicilio, en el mes de Agosto último.

Vistos los artículos citados, los 113, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, el 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación general de dicha Ley y de la de Justicia municipal,

Fallo.—Que declarando litigante rebelde al demandado don Angel López Guerra, mayor de edad y vecino de Villarramiel, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Pablo de la Cruz Garrido, en la representación que ostenta, la cantidad de trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos que reclama y justifica, y a que satisfaga igualmente los intereses debidos desde la presentación de la demanda y todas las costas de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por ser de ésta el pueblo del domicilio del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiliano Diez (rubricado).

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, como está mandado, expido la presente en Villavieja del Cerro a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Alonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Maximiliano Diez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Revilla de Campos

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se halla vacante la plaza de Recaudador de los repartimientos de utilidades y pastos, de este término municipal, para el año actual, con el dos y medio por ciento del total importe que arrojen los referidos repar-

timientos, que cobrará el agraciado, respondiendo de cuantas partidas fallidas hubiere, y de ingresar en la segunda quincena del último mes de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo, siendo preferida la solicitud que más ventajas y garantías ofrezca al Municipio.

Las solicitudes han de presentarse, debidamente reintegradas, al señor Presidente de la Comisión Gestora, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 13 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Abilio Gutiérrez.

Moratinos

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento tiene acordado se anuncie a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Recaudador-Depositario de este Municipio, para la cobranza de los arbitrios municipales que hayan de recaudar, percibiendo el agraciado en concepto de sueldo por estos servicios, la cantidad de 280 pesetas anuales, con obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere.

Se hace constar que los solicitantes habrán de ser mayores de edad, y siendo condición precisa presentar dos fiadores, que tanto éstos como el solicitante sean solventes, a juicio de la Comisión.

El plazo para solicitar, es de quince días, al siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moratinos 13 de Marzo de 1933.—El Presidente, Francisco Bullón.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento y presidente de la Junta Pericial del Catastro de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que formado por la Jefatura provincial del Servicio de Conservación Catastral, el Repartimiento de este término municipal, para el ejercicio económico de 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle e interponer las reclamaciones que estimen justas, las que versarán sobre errores de nombres o de copia, y serán presentadas en dicha Secretaría, durante las horas de oficina.

Cubillas de Cerrato 13 de Marzo de 1933.—Ursicio Vitoria.

Palenzuela

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una de ellas, se anuncian nuevamente para su provisión en propiedad.

El plazo para concursar estas va-

cantes será el de un mes, durante el cual, pueden presentar los interesados las correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palenzuela 10 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Feliciano P. Cristóbal.

Fuentes de Nava

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia a subasta la contratación de la cobranza o recaudación de todos los impuestos o arbitrios municipales que tiene establecidos o establezca para el año natural de 1933, la cual tendrá lugar en las casas Consistoriales el día 26 de los corrientes, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Municipalidad.

El tipo de subasta es el de 2.989 pesetas 83 céntimos.

La subasta tendrá lugar por el sistema de proposiciones que habrán de presentarse en pliego cerrado, haciéndose la adjudicación a la del tipo más inferior del señalado y serán admisibles en esta Secretaría hasta la hora de la subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto al público, en expresada oficina y durante el plazo mencionado.

Fuentes de Nava 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Modelo de proposición

Papel timbrado de 1'50 pesetas.

Don....., vecino de..., provincia de....., con cédula personal corriente que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 33 de este año, se compromete a tomar a su cargo la cobranza o recaudación de todos los impuestos o arbitrios municipales que tiene establecidos o establezca para el año de 1933 el Ayuntamiento de Fuentes de Nava (Palencia) por la cantidad total de... (en letra) y con arreglo a las demás condiciones que constan en el oportuno pliego del expediente de su razón.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Frómista

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia su provisión por término de diez días, contados desde la publicación del

presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales, los que deseen concursarla, podrán presentar sus instancias en la Secretaría municipal, dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora; las condiciones del concurso serán las siguientes:

1.ª El Recaudador que se designe, percibirá como premio de cobranza, mil pesetas, que para este fin aparecen consignadas en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento, viniendo obligado dicho Recaudador a ingresar en arcas municipales, en los cinco primeros días del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, la cuarta parte del repartimiento de Utilidades, la haya o no cobrado de los contribuyentes que el mismo comprende, pues las partidas fallidas que resulten correrán de cuenta del Recaudador.

2.ª Prestar fianza metálica o personal a satisfacción de la Comisión Gestora.

Caso de no haber solicitantes, expresada cobranza se verificará en la forma que tenga por conveniente dicha Comisión.

Frómista 14 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Morante.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.

Piña de Campos.

Magaz.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato—1932.

Guaza de Campos—1932.

Vega de Doña Olimpa—1932.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Diciembre de 1932. (Conclusión)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
4405	D. Máximo Dueñas.	Baquerín.	Caza.	24
5406	Andrés Gallinas.	Cervatos.	Idem.	26
4407	Mariano Duránte.	Riberos.	Idem.	26
4408	Ausencio Estalayo.	Bustillo del Páramo.	Idem.	26
4409	Federico Melgosa.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	26
4410	Antimo Miguel.	Villamediana.	Idem.	26
4411	Trifón Fernández.	Idem.	Idem.	26
4412	Jacinto Gómez.	Palencia.	Idem.	27
4413	Gerardo Salvador.	Herrera de Pisuerga	Uso armas	27
4414	Maximino Fernández.	Arbejal.	Idem.	28
4415	Indalecio Francisco.	Fuentes de Nava.	Caza.	29
4416	Abrahám Martín.	Idem.	Idem.	29
4417	Felipe Guardo.	Husillos.	Idem.	29
4418	Daniel Helguera.	Villoldo.	Idem.	29
4419	Serviliano Aguado.	Mave.	Idem.	29
4420	Vicente Gamazo.	Alar.	Idem.	29
4421	Enrique Pérez.	Dueñas.	Idem.	29
4422	Juan Laso.	Villaluenga.	Idem.	29
4423	Tiburcio Marcos.	Villanueva del Monte.	Idem.	29
4424	Paulino Marcos.	Idem.	Idem.	29
4425	Andrés del Barrio.	Amusca.	Idem.	29
4426	Basilio Bartolomé.	Valdespina.	Idem.	29
4427	Luis Fraile.	Cervera.	Idem.	29
4428	Miguel Ramos.	Osornillo.	Idem.	29
4429	Mariano Pérez.	Olmos de Pisuerga.	Idem.	29
4430	Honorio Rodríguez.	Idem.	Idem.	29
4431	Juan Revilla.	Lantadilla.	Idem.	29
4432	Julián Guerra.	Idem.	Idem.	29
4433	Victoriano Revilla.	Idem.	Idem.	29
4434	Octavio Puebla.	Idem.	Idem.	29
4435	Julián Izquierdo.	Las Cabañas.	Idem.	29
4436	Marciano Castañeda.	Idem.	Idem.	29
4437	Gregorio Miguel.	San Llorente.	Idem.	29
4438	Jaime Martínez.	Osorno.	Idem.	29
4439	Pedro Román.	Antigüedad.	Idem.	29
4440	Donaciano García.	Cobos de Cerrato.	Idem.	29
4441	Alipio Citores.	Idem.	Idem.	29
4442	Floriano Merino.	Villaneceriel.	Idem.	30
4443	Ladislao Renedo.	Ventosa.	Idem.	30
4444	Alejandro Sánchez.	Villabermudo.	Idem.	30
4445	Valeriano Sánchez.	Idem.	Idem.	30
4446	Jesús Antorrena.	Venta de Baños.	Idem.	30
4447	Juan Valdeolmillos.	Tariego.	Idem.	30
4448	Cándido Gutiérrez.	Idem.	Idem.	30
4449	Victoriano Antolín.	Perales.	Idem.	30
4450	Teodoro Losado.	San Cebrián de Campos.	Idem.	30
4451	Jesús Pastor.	Idem.	Idem.	30
4452	Adolfo Luis.	Villaproviano.	Idem.	30
4453	Sérvulo Villarreal.	Villahán.	Idem.	30
4454	Matias Rebollo.	Palenzuela.	Idem.	30
4455	Leopoldo Aguayo.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	30
4456	Donato Aguayo.	Idem.	Idem.	30
4457	Jesús Hernantes.	Idem.	Idem.	30
4458	Domingo Hernantes.	Idem.	Idem.	30
4459	Manuel M. de Azcoitia.	Palencia.	Idem.	31
4460	Luis M. de Azcoitia.	Idem.	Idem.	31
4461	Julio M. de Azcoitia.	Idem.	Idem.	31
4462	Máximo Villamediana.	Paredes de Monte.	Idem.	31
4463	Germán Villamediana.	Idem.	Idem.	31
4464	Fortunato Gutiérrez.	Las Cabañas.	Idem.	31
4465	Feliciano Macho.	Villanúño.	Idem.	31
4466	Petronilo Sánchez.	Castrillo de Villavega.	Idem.	31
4467	Juan Oliva.	Villaprovedo.	Idem.	31

Palencia 1 de Enero de 1933.—El Gobernador, Francisco Puig Espert.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Osorno

Se convoca por medio del presente a Junta general, que tendrá lugar en la casa Consistorial, a las once de la mañana del día 30 de Abril próxi-

mo, al objeto de proceder al examen y, en su caso, aprobación de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas del Sindicato y Jurado de Aguas, redactados por la Comisión. Osorno 14 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gerardo Rodríguez.

Imprenta Provincial.—Palencia